



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DECRETO N.º 17/PSP/21

Buenos Aires, 5 de octubre de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 6 y N° 6.306; los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/APN-PTE/2020, N° 297/APN/PTE/2020, N° 325/APN/PTE/2020, N° 355/APN/PTE/2020, N° 408/APN/PTE/2020, N° 459/APN/PTE/2020, N° 493/APN/PTE/2020, N° 520/APN/PTE/2020, N° 576/APN/PTE/2020, N° 605/APN/PTE/2020, N° 641/APN/PTE/2020, N° 677/APN/PTE/2020, N° 714/APN/PTE/2020, N° 754/APN/PTE/2020, N° 792/APN/PTE/2020, N° 814/APN/PTE/2020, N° 875/APN/PTE/2020, N° 956/APN/PTE/2020, 1033/APN/PTE/2020, N° 125/APN/PTE/2021, N° 168/APN/PTE/2021, N° 235/APN/PTE/2021, N° 287/APN/PTE/2021, N° 334/APN/PTE/2021, N° 381/APN/PTE/2021, N° 411/APN/PTE/2021, N° 455/APN/PTE/2021, N° 494/APN/PTE/2021 y N° 678/APN/PTE/2021; Resolución N° 13-LCABA-2020, el Decreto N° 4-VPSP-2020; los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020, N° 134-VP-2020, N° 139-VP-2020, N°143-VP-2020, N° 154-VP-2020, N° 164-VP-2020, 168-VP-2020, N° 6-VP-2021, N° 17-VP-2021, N°24-VP-2021, N° 33-VP-2021, N° 43-VP-2021, N° 59-VP-2021, N° 67-VP-2021, N° 71-VP-2021, N° 79-VP-2021, N° 90-VP-2021 y N° 93-VP-2021, el Expediente N° 2195-J-2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en sus artículos 89 y 90, el procedimiento de doble lectura para la aprobación de leyes que versen sobre las materias allí indicadas, y el llamado a Audiencia Pública.

Que en la sesión de fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó de manera inicial la Ley que tramita mediante Expediente N° N° 2195-J-2021, publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nro. 6228 del 4 de octubre de 2021.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/APN-PTE/2020, el Presidente de la Nación Argentina amplió la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, a los fines de prevenir y contener la propagación del contagio del virus COVID-19 (coronavirus).

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE-2020, el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país con relación al coronavirus COVID-19", cuya vigencia ha sido prorrogada mediante sucesivos decretos de necesidad y urgencia (a saber: DNU N° 325/APN/PTE/2020, DNU N° 355/APN/PTE/2020, N° 408/APN/PTE/2020, N° 459/APN/PTE/2020, DNU N° 493/APN/PTE/2020, DNU N° 520/APN/PTE/2020, DNU N° 576/APN/PTE/2020, DNU N° 605/APN/PTE/2020, DNU N° 641/APN/PTE/2020, DNU N° 677/APN/PTE/2020, DNU N° 714/APN/PTE/2020, DNU N° 754/APN/PTE/2020, DNU N°



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

792/APN/PTE/2020, DNU N°814/APN/PTE/2020, N°875/APN/PTE/2020 y N°956/APN/PTE/2020), habiéndose acompañado dicha medida en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un adecuado cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante los Decretos N° 63-VP-2020, N° 64-VP-2020, N° 69-VP-2020, N° 80-VP-2020, N° 98-VP-2020, N° 101-VP-2020, N° 106-VP-2020, N° 109-VP-2020, N° 113-VP-2020, N° 116-VP-2020, N° 118-VP-2020, N° 126-VP-2020, N° 134-VP-2020, N° 139-VP-2020 y N° 143-VP-2020.

Que a su vez, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-AJG/2020, ratificado mediante Resolución N° 10-LCABA-2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus COVID-19.

Que el plazo citado en el considerando anterior ha sido prorrogado por sucesivos decretos de necesidad y urgencia, siendo el último el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 11-AJG/2021 que prorroga la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta 31 de octubre de 2021.

Que en esta misma línea, con fecha 28 de mayo de 2020 se sancionó la Ley N° 6.306 estableciendo modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 6 (texto consolidado por Ley N° 6.347), a los efectos de habilitar la realización de audiencias públicas virtuales y/o mixtas, mediante el empleo de medios técnicos propios de la tecnología de información y comunicación, a fin de posibilitar la realización de las mismas mientras duren las medidas de emergencia sanitaria mencionadas en pos de garantizar el normal funcionamiento del Poder Legislativo de la Ciudad.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/APN/PTE/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas enunciadas en el artículo 3 del mismo, entre los que se encuentra incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/APN/PTE/2021, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/APN/PTE/2021, vigente a la fecha, continúa con varias de las medidas generales de prevención a las que se refiere el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/APN/PTE/2021, entre las que se destacan la utilización del tapabocas en espacios compartidos cerrados, y la ventilación de los ambientes en forma adecuada y constante, estableciendo también la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que a su vez, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Decreto N° 290-GCBA-AGJ/2021, dispuso a partir del 1 de septiembre de 2021, la vuelta progresiva y responsable al trabajo de forma presencial en el ámbito del Poder Ejecutivo con reincorporación gradual de los/as trabajadores/as, estableciendo el cumplimiento de las medidas de seguridad en el ámbito laboral determinadas en el "Protocolo para el Funcionamiento de Oficinas Administrativas para Prevención y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Manejo de Casos COVID-19" aprobado mediante Resolución N° 212/GCBA-MDEPGC/2021, y modificado mediante la Resolución N° 263/MDEPGC/2021.

Que para ello tuvo en cuenta lo expresado por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su informe técnico en el cual da cuenta de que la situación epidemiológica de la Ciudad muestra una mejoría progresiva, por lo que concluye que la vuelta progresiva y responsable al trabajo en forma presencial en el ámbito del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la reincorporación gradual al trabajo de los/as trabajadores/as, a fin de asegurar la prestación de los servicios de la administración pública.

Que en este contexto, teniendo en cuenta lo expuesto y la existencia de un protocolo específico para oficinas administrativas aprobado por la autoridad competente, mediante el Decreto N° 93-VP-2021 se dejó sin efecto la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de todo trabajador o trabajadora de esta Legislatura, determinando que sean las autoridades superiores con rango no inferior a Director/a General o equivalente quienes instrumenten las medidas pertinentes para garantizar la correcta prestación de los servicios en la repartición a su cargo, para lo cual convocarán al retorno al trabajo presencial a los/las trabajadores/as, prestadores/as de servicios independientes, y sus dependientes, dando cumplimiento a lo establecido "Protocolo para el Funcionamiento de Oficinas Administrativas para Prevención y Manejo de Casos COVID-19" aprobado mediante Resolución N° 212/GCBA-MDEPGC/2021, y sus modificatorios y los que en el futuro lo reemplacen.

Que por otro lado, la Dirección General de Gestión y Participación da cuenta que la modalidad virtual ha estimulado la participación ciudadana ya que las audiencias han tenido una mayor afluencia de inscriptos que la modalidad presencial previa a la sanción de la Ley N° 6.306.

Que en este sentido, la citada repartición recomienda que la convocatoria para la realización de la audiencia pública a realizarse en el marco del Expediente N° 2195-J-2021 se haga de manera mixta, en los términos del art. 4° BIS de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.347), combinando tanto el sistema presencial como virtual, a fin de acompañar la vuelta progresiva a la presencialidad dispuesta por la normativa citada anteriormente, pero brindando la posibilidad a todos aquellos que quisieran participar de manera virtual en la misma que puedan hacerlo, facilitando los canales apropiados para ello, teniendo en cuenta que dicho sistema favoreció la participación de la ciudadanía en las audiencias públicas realizadas a partir del 20/03/2020.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en miras de la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta pertinente realizar la convocatoria a la audiencia pública en relación al Expediente N° 2195-J-2021, bajo la modalidad MIXTA, tomando determinados recaudos a fin de salvaguardar el correcto ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana.

Que en este sentido, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 55 de la Ley N° 6 (modificada mediante la Ley N° 6.306), la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana, en su carácter de organismo de implementación, recomendó la utilización de la plataforma "Zoom" para la realización de la audiencia pública en cuestión bajo la modalidad mixta, toda vez que la misma plataforma que se viene utilizando para la realización de reuniones de comisión de asesoramiento permanente y sesiones a distancia, o mixtas, de conformidad con lo establecido por la Resolución



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

N° 13-LCABA-2020 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4-VPSP-2020. Que por lo tanto se encomienda a dicha dirección general como organismo de implementación de la Ley N° 6, la organización general de la audiencia pública, en coordinación con las restantes áreas competentes de esta Legislatura, en un todo de acuerdo con el artículo 12 de la misma, a fin de que la ciudadanía pueda participar de la Audiencia Pública en cuestión convocada bajo la modalidad mixta.

Que la Presidencia de la Legislatura es la autoridad convocante y preside las Audiencias Públicas, estando asimismo facultada a designar como reemplazantes a los/las Vicepresidentes/as del Cuerpo, en su orden, o a el/la Presidente/a o Vicepresidente/a de la Comisión o Junta competente, en su orden.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades conferidas por el artículo 71° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el artículo 11 de la Ley N° 6 (texto consolidado Ley N° 6.347).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º.- Convócase a Audiencia Pública bajo modalidad mixta para el día 19 de noviembre de 2021 a las 13:00 hs., con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley Inicial publicada en el BOCBA Nro. 6228 del 4 de octubre de 2021 referente al Expediente N° 2195-J-2021.

Artículo 2º.- La presente convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la temática objeto de la Audiencia.

Artículo 3º.- La Audiencia Pública a la que se refiere el artículo 1º se realizará en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Perú N° 160, y mediante la plataforma digital “Zoom”, a la cual accederán las personas que se inscriban previamente por el sitio web www.legislatura.gov.ar. La Audiencia Pública será transmitida en vivo en los canales de la plataforma virtual YouTube www.youtube.com/legisCABA y www.youtube.com/LegisCABA2.

Artículo 4º.- El plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública indicada en el artículo 1º es desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021 a las 13:00 hs.

Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura es el organismo de implementación y tiene a su cargo la organización de la audiencia pública a la que se refiere el artículo 1 del presente. La vista del expediente, la inscripción para ser participante de la Audiencia de modalidad mixta y la presentación de documentación se realizarán únicamente a través de medios telemáticos. Aquellos inscriptos que no cuenten con acceso a medios virtuales para intervenir de dicho modo o requieran participar en forma presencial, deberán comunicarse con la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana al teléfono (011) 4338-3151 o vía correo electrónico a dg.gypciudadana@legislatura.gov.ar a los efectos de facilitar su participación mediante los medios que se dispondrán en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Perú N° 160, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

correspondientes.

Artículo 6º.- Deben asistir a la Audiencia, de manera inexcusable, al menos tres Diputados/as de los cuales uno debe pertenecer a la o las Comisiones de Asesoramiento Permanente o Juntas a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la Audiencia.

Artículo 7º. - Los gastos que demande la Audiencia Pública serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º. - Comuníquese. Cumplido, archívese. **Forchieri - Schillagi**